

ESTADOS DE EXCEPCIÓN “Comoción Interior”

¿Qué son los Estados de Excepción?

Es un régimen excepcional que puede ser declarado ante situaciones extraordinarias que pongan en grave riesgo la estabilidad del país y las cuales no pueden ser solventadas a través de los mecanismos ordinarios. Durante los Estados de Excepción el Gobierno está facultado para adoptar medidas especiales, con el objetivo de conjurar las causas de la perturbación y procurar el restablecimiento de la normalidad. Estas medidas, aunque excepcionales deben sujetarse a la Constitución.

La Constitución Política contempla tres tipos de Estados de Excepción:

- Estado de Guerra exterior
- Estado de Emergencia económica, social y ecológica
- Estado de Comoción Interior

¿Dónde están regulados?

- Capítulo 6, artículos del 212 al 215 de la Constitución Política.
- Ley Estatutaria 137 de 1994 “Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”.

ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR

Causas que lo motivan

Ocurrencia de una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la **estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana**

Se puede decretar en todo el país o parte de éste¹

Duración

90 días, prorrogables por dos períodos iguales², para una vigencia máxima de **270** días.
Trámite de la declaratoria

¹ Artículo 213 Constitución Política de Colombia.

² La segunda prórroga necesita concepto previo y favorable del Senado.

La Conmoción Interior se declara mediante un Decreto Legislativo, es decir, un decreto con fuerza material de ley, firmado por el presidente de la República y todos sus ministros. El Decreto deberá explicar las razones de su expedición, su duración (que no podrá exceder los 90 días) y el ámbito territorial en el que aplica.

El presidente debe remitir un informe motivado al Congreso de la República sobre las razones que determinaron la declaratoria. El Congreso las analizará y emitirá su concepto al respecto, dentro de los 15 días siguientes al recibo del informe.³

Al día siguiente de la declaratoria, el Gobierno deberá enviar al secretario general de la Organización de Estados Americanos y al secretario general de las Naciones Unidas, una comunicación informando sobre la declaratoria y las razones que la motivaron.

Control Constitucional

La Corte Constitucional ejercerá el control jurisdiccional automático⁴ del decreto legislativo que declare la Conmoción Interior y de todos los decretos legislativos que se dicten en desarrollo del estado de excepción. En virtud de este control, declarará la exequibilidad o inexecutable⁵ de las medidas. En caso de ser declaradas inexecutable, éstas no podrán ser aplicadas y quedarán expulsadas del ordenamiento jurídico.

Ningún decreto legislativo declarado inconstitucional podrá ser reproducido por el Gobierno, a menos que con posterioridad a la sentencia, desaparezcan los fundamentos que dieron lugar a ella.⁶

Control de legalidad

Las medidas de carácter general que sean adoptadas por las autoridades públicas en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno nacional durante el estado de Conmoción Interior, tendrán un *control inmediato* de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso – administrativa. Las autoridades que expidan estos actos, los enviarán a la jurisdicción indicada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.⁷

Control del Ministerio Público

El Ministerio Público podrá realizar controles expeditos y precisos en caso que los decretos expedidos durante los Estados de Excepción sobrepasen los límites

³ Artículo 213 Constitución Política.

Artículo 85 Ley 5 de 1992.

Artículo 39 Ley 137 de 1994.

⁴ Artículo 241 Constitución Política.

Artículo 55 Ley 137 de 1994.

⁵ La Corte Constitucional puede diferir en el tiempo los efectos de la decisión.

⁶ Artículo 19 Ley 137 de 1994.

⁷ Artículo 20 Ley 137 de 1994.

constitucionales y legales o establezcan limitaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos.⁸El Procurador General de la Nación podrá sugerir a las autoridades administrativas correspondientes, la modificación o revocatoria de las medidas que a su juicio sean abiertamente contrarias a la Constitución.⁹

¿Qué puede hacer el Gobierno durante la Conmoción Interior?¹⁰

En virtud de la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, el Gobierno tendrá la facultad de expedir decretos legislativos, en los que podrá:¹¹

- Suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción.
- Restringir, sin que se afecte su núcleo esencial, el derecho de circulación y residencia. Se podrá imponer el toque de queda.
- Solicitar a ciertos ciudadanos que comuniquen sus desplazamientos.
- Utilizar temporalmente bienes e imponer la prestación de servicios técnicos y profesionales.¹²
- Imponer restricciones a la radio y la televisión.
- Someter a permiso previo o restringir la celebración de reuniones y manifestaciones.
- Ordenar previa orden de autoridad judicial, la interceptación o registro de comunicaciones.
- Disponer, previa orden de autoridad judicial, la aprehensión preventiva de personas de quienes se tengan indicios sobre comisión de delitos.
- Limitar o racionalizar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- Impartir las ordenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción.
- Subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución.

8 Artículo 3° “Prevalencia de tratados internacionales. De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Congreso de Colombia prevalecen en el orden interno. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario, como lo establece el numeral 2° del artículo 214 de la Constitución. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

⁹ Artículo 54 Ley 137 de 1994.

¹⁰ Artículo 9 Ley 137 de 1994. “Las facultades a que se refiere esta ley no pueden ser utilizadas siempre que se haya declarado el estado de excepción sino, únicamente, cuando se cumplan los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, motivación de incompatibilidad, y se den las condiciones y requisitos a los cuales se refiere la presente ley.”

¹¹ Artículo 38 Ley 137 de 1994.

¹² Parágrafo 2, artículo 38 Ley 137 de 1994: “Esta facultad solo podrá ser aplicada cuando no existan bienes y servicios oficiales, ni medio alternativo alguno para proteger los derechos fundamentales o cuando sea urgente garantizar la vida y la salud de las personas. En todo caso el Estado responderá por los daños causados a los bienes utilizados mediante indemnización plena. Cuando la utilización afecte bienes indispensables para la supervivencia de las personas, la autoridad simultáneamente con esta, deberá proveer las medidas necesarias para compensar los efectos nocivos de la utilización.”

- El presidente **podrá suspender a alcaldes o gobernadores**, y estos últimos a su vez podrán suspender a los alcaldes de su departamento, cuando contribuyan a la perturbación del orden, u obstaculicen la acción de la fuerza pública.
- Suspender la vigencia de salvoconductos.
- Disponer con orden de autoridad judicial, inspecciones o registros domiciliarios.
- Modificar el Presupuesto. De esto rendirá cuenta al Congreso de la República, para que, en un plazo de cinco días, éste pueda derogar o modificar disposiciones según su competencia.¹³
- **Imponer contribuciones fiscales o parafiscales para una sola vigencia fiscal, o durante la vigencia de la conmoción¹⁴.**
- **Percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas y hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se estén incluidas en los gastos.**
- Afectar ingresos de regalías percibidos por los departamentos productores de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales, según los artículos 360 y 361 de la Constitución. Los recursos no podrán afectarse en más de 10% y deberán destinarse a inversiones en seguridad dentro de la misma entidad territorial.

*Los decretos legislativos deberán expresar claramente las razones por las cuales las medidas adoptadas son necesarias para conjurar la perturbación o evitar la extensión de sus efectos.

*Las medidas expedidas durante la Conmoción Interior deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de los hechos que buscan conjurar.

Prohibiciones

En los Estados de Excepción no se podrá:¹⁵

1. Suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales.
2. Interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado; Seguirá vigente las acciones judiciales y la tutela.
3. Suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y Juzgamiento.
4. No podrá en ningún caso ordenarse el desarraigo ni el exilio interno.

DECRETO 062 DEL 24 DE ENERO DE 2025

Hasta el momento sólo se ha expedido el Decreto 062, *“Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”*

¹³ Literal II) artículo 38 Ley 137 de 1994.

¹⁴ Esta facultad fiscal no podría ser mayor, ni más amplia a la que tiene el Constituyente en tiempos de paz. Ver Sentencias C-083/93, C-876/02, C-545/94 y C-179/94.

¹⁵ Artículo 15 Ley 137 de 1994.

El decreto desarrolla presupuestos facticos y valorativos sobre la situación de orden público en la zona, en especial por la presencia de grupos al margen de la ley, la cual se ha intensificado desde el 16 de enero del presente año, como consecuencia del despliegue militar, las hostilidades y las operaciones armadas del ELN en contra de la población civil y las instituciones.

De acuerdo con el Decreto, esto ha generado una grave e imprevisible crisis humanitaria que compromete, entre otras, a poblaciones especialmente vulnerables como el pueblo indígena Barí, líderes sociales, niños, niñas y adolescentes, campesinos y campesinas.

Igualmente se hacen alusiones a los Acuerdos de Paz y a aspectos de carácter ambiental.

El Decreto no justifica las razones por las cuales no es posible conjurar los efectos de la perturbación mediante los instrumentos y competencias ordinarias.

Señala que, dada la excepcionalidad de la situación, se deberá recurrir a recursos fiscales extraordinarios y a modificaciones del PGN, con el objeto de financiar, las acciones y capacidades de la Fuerza Pública para el restablecimiento del orden público, así como los proyectos y programas de inversión social en la zona.